



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017 ^{FORMA A-34}

PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/5506/2017, de Rubén Francisco Pérez Sánchez, delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	035363
2. Oficio PGR/100/2017, suscrito por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del Procurador General de la República.	035364
3. Oficio PGR/SJAI/0539/2017, suscrito por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de delegado del Procurador General de la República.	035365
4. Escrito de Vicente Lopantzi García, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.	035434
5. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, Luis Gustavo Vela Sánchez, Brenda Gómez Carrillo, Andrea Odeth Pérez Pérez y Víctor Hugo Domínguez Loera, delegados del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Anexos: Copia simple de doce constancias de recepción de documentos presentados ante la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	035598

Los primeros tres oficios mencionados fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez de julio del presente año y los restantes el once siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta de los delegados de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, del **Procurador General de la República** y del **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, así como el diverso suscrito por el Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, en representación de este último, cuya personalidad tienen reconocida en autos. Al efecto, se tienen por formulados sus **alegatos** en relación con el presente asunto y por reiterados los presentados anteriormente por el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**.

Por otra parte, atento a lo solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se autoriza la expedición, a su costa, de copia simple del escrito de alegatos que, en su caso, presente la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

Asimismo, agréguese a los autos el oficio suscrito por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en ausencia del **Procurador General de la República**¹, por medio del cual formula su **opinión** respecto de las acciones de inconstitucionalidad 15/2017, 16/2017 y 19/2017.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 66⁴ y 67, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra

¹ En términos de la copia certificada del nombramiento que obra en las fojas 1596 a 1598 del expediente en que se actúa y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, párrafos primero y último, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3, inciso A), fracción I, y 137, párrafo primero, de su Reglamento, que establecen:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 30. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. (...)

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; (...)

Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁶ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



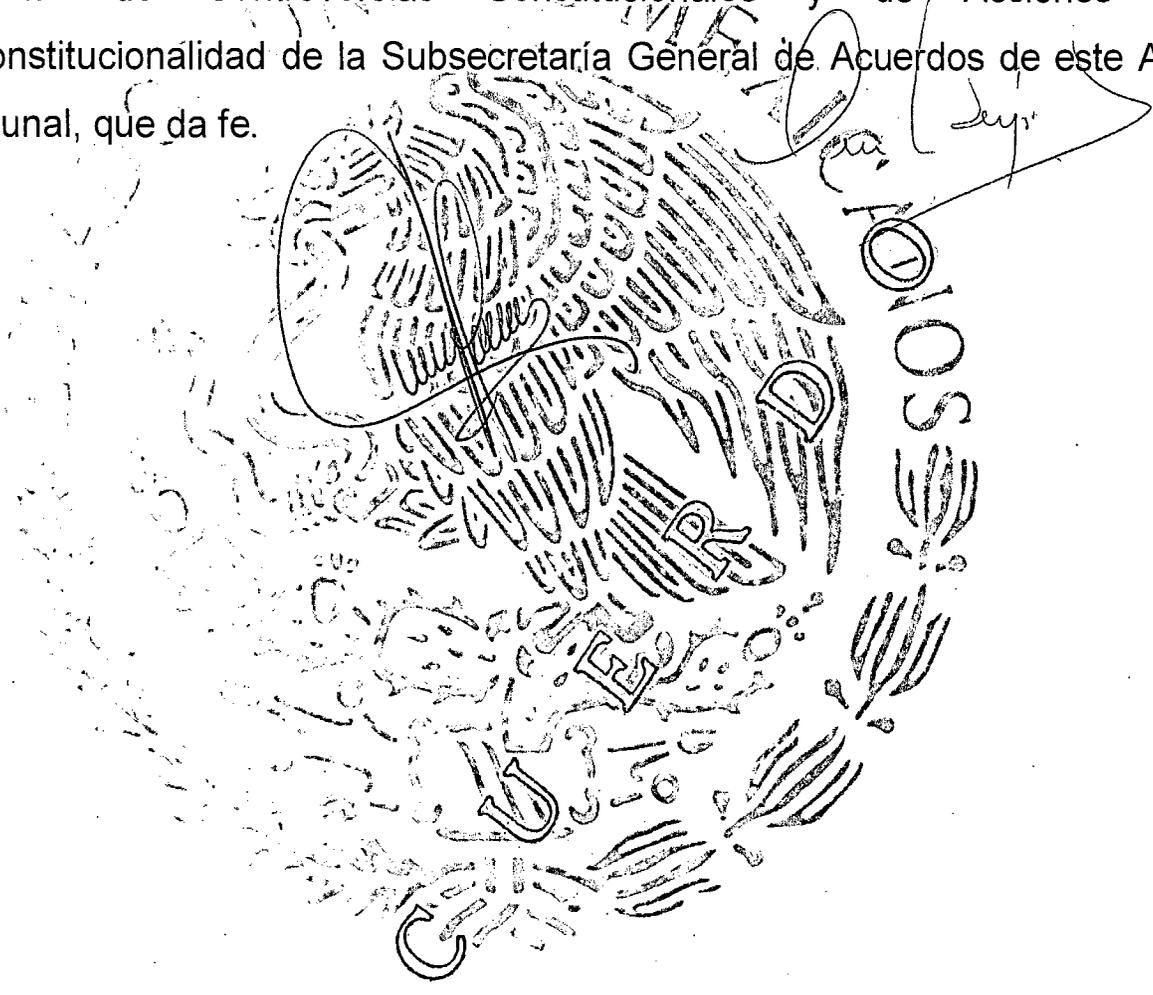
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017

FORMA A-24

en autos, en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁸, de la ley reglamentaria, se **cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RDMS

⁸ Artículo 68. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)